

Resolución nº 634

Fecha: 13 de junio de 2008

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN Nº 307 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CANARIAS PARA EL AÑO 2008.

Advertidos errores materiales o aritméticos en el texto de la Resolución de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia nº 307 de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueba el calendario laboral del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias para el año 2008, dada la potestad de las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento sus errores materiales, de hecho o aritméticos, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se hace necesario proceder a su corrección, en los siguientes términos:

Primero.- En el apartado a del Resuelvo Primero el cuadro referente a cómputo de días y horas se ha producido error y se transcribe a continuación la corrección:

	DÍAS	HORAS
FIESTAS LOCALES	2	15
VACACIONES DE VERANO	22	165
ASUNTOS PARTICULARES	9	67,5
24 Y 31 DE DICIEMBRE	2	15
REDUCCIÓN FIESTAS LOCALES	5	10
REDUCCIÓN JUNIO	11	11
REDUCCIÓN JULIO	23	23
REDUCCIÓN AGOSTO	21	21
REDUCCIÓN SEPTIEMBRE	11	11
		338,5

HORAS EFECTIVAS ANUALES TOTALES: 1544*

* Dato aproximado, no se han tenido en cuenta fiestas C.C.A.A en cada una

Segundo.- La corrección de errores operada en la presente Resolución será trasladada a la Mesa Sectorial de Justicia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa cabrá interponer por el interesado recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia o en su caso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, significándole que de interponer el Recurso Potestativo de Reposición no podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo hasta la resolución de éste, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto 212/91 de 11 de septiembre, artículo 36 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, artículo 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
María Dolores Alonso Álamo**